

RESOLUCIÓN, DE 17 DE SETPTIEMBRE DE 1990, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 801/1972, RELATIVO A LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES.

D. SOCIALES

D.A. SALUD

Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Nueva York, 22 de julio de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de mayo de 1973)

Namibia.-23 de abril de 1990. Aceptación.

Convenio único sobre estupefacientes. Nueva York, 30 de marzo de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril de 1966, 26 de abril de 1967, 8 de noviembre de 1967 y 27 de febrero de 1975)

Bahrein.-7 de febrero de 1990. Participación.

Malta.-22 de febrero de 1990. Participación.

Suriname.-29 de marzo de 1990. Sucesión con efectos de 25 de noviembre de 1975.

Cabo Verde.-24 de mayo de 1990. Participación.

Convención sobre sustancias sicotrópicas. Viena, 21 de febrero de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 10 de septiembre de 1976)

Bahrein.-7 de febrero de 1990. Adhesión con una reserva en relación al artículo 31(22) del Convenio y una declaración de no reconocimiento de Israel.

Malta.-22 de febrero de 1990. Adhesión.

Suriname.-29 de mayo de 1990. Adhesión.

Ghana.-10 de abril de 1990. Ratificación.

Cabo Verde.-24 de mayo de 1990. Adhesión. Israel.-14 de mayo de 1990. Objeción a la declaración de Bahrein hecha en el momento de adhesión.

Protocolo enmendando el Convenio único sobre estupefacientes 1961. Ginebra, 25 de marzo de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 15 de febrero de 1977)

Cuba.-14 de diciembre de 1989. Declaración que hizo en el momento de la Adhesión:

"La adhesión de la República de Cuba al Protocolo de modificación de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes, 1972, no podrá interpretarse como el reconocimiento o aceptación por parte del Gobierno de la República de Cuba, del Gobierno racista de Sudáfrica, que no representa al pueblo sudafricano y que, por su práctica sistemática de la política discriminatoria del Apartheid, ha sido expulsado de organismos internacionales, recibido la con-



II. Normativa internacional

dena de la Organización de las Naciones Unidas y la repulsa de todos los pueblos del mundo.”

“La Adhesión de la República de Cuba al Protocolo de modificación de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes, 1972, no podrá interpretarse como el reconocimiento o aceptación por parte del Gobierno de la República de Cuba, del Gobierno de la República de Corea, por considerarse que no son los genuinos representantes de los intereses del pueblo coreano.”

“El Gobierno de la República de Cuba declara con relación a las disposiciones contenidas en el inciso ii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 14, que de conformidad con su régimen jurídico, legislación y práctica nacionales, sólo subordina la extradición a la existencia de tratados bilaterales.”

Suriname.-29 de marzo de 1990. Adhesión.

Convención única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de modificación de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes. Nueva York, 8 de agosto de 1975 (“Boletín Oficial del Estado” de 4 de noviembre de 1981)

Bahrein.-7 de febrero de 1990. Adhesión con una reserva en relación con el artículo 48 (2) del Convenio y una declaración no reconociendo a Israel.

Malta.-22 de febrero de 1990. Adhesión.

Suriname.-29 de marzo de 1990. Participación.

Ghana.-10 de abril de 1990. Adhesión.

Cabo Verde.-24 de mayo de 1990. Adhesión.

Israel.-14 de mayo de 1990. Objeción a la declaración de Bahrein.

